

**SECCIÓN III
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO****Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes****Orden de 14 de octubre de 2020, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, por la que se aprueba inicialmente la 3.ª modificación del Plan especial de ordenación del puerto de Bermeo.**

1. La Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos del entonces Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras ha remitido a la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana de este Departamento el expediente de 3.ª Modificación del Plan Especial de Ordenación del Puerto de Bermeo, con objeto de que se proceda a su tramitación.

2. Esta 3.ª Modificación del Plan Especial de Ordenación del Puerto de Bermeo tiene como objetivo principal lograr que las actividades portuarias de construcción de embarcaciones se trasladen desde el muelle Varadero a unos nuevos espacios portuarios más separados de la zona urbana residencial, para así minimizar las afecciones al suelo urbano residencial y a los habitantes del suelo urbano de Bermeo. Para ello, es necesario ampliar la superficie de tierra del puerto de Bermeo del Muelle de Erroxape - Mundaka, en su extremo Noreste, dando continuidad al muelle de Xixili, donde se crearían dos nuevas subzonas, en las que se permitiría ubicar los usos industriales y comerciales, con instalaciones, almacenes y oficinas, de forma que se puedan situar en ellas, las actividades de construcción y reparación naval o industria naval anteriormente indicada.

3. Junto con el documento de la Modificación del Plan Especial ha sido remitido el informe de impacto en función del género, el estudio de impacto acústico y el estudio de dinámica litoral.

4. Así mismo, ha sido remitido el Estudio Ambiental Estratégico, realizado de acuerdo con lo señalado en el Documento de Alcance formulado mediante resolución de 8 de mayo de 2019, del Director de Administración Ambiental.

5. La Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos ha aportado copia de la solicitud del informe previo a la aprobación inicial realizado ante la Demarcación de Costas del País Vasco. No obstante, pasado el plazo a que se refiere el artículo 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dicho informe no ha sido emitido, por lo que se da continuidad a la tramitación, considerando el riesgo de caducidad del Documento de Referencia. No obstante, en ningún caso se procederá a la aprobación definitiva de la presente modificación sin tener en cuenta el correspondiente informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

6. La documentación técnica elaborada cumple los requisitos precisos para constituir un Plan Especial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

7. Respecto a la tramitación de esta 3.ª Modificación del Plan Especial, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la precitada Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, corresponde al Gobierno Vasco a través de este Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes la aprobación inicial de este expediente, por tratarse de un Plan Especial cuya aprobación inicial de este expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística.

A la vista de la legislación de aplicación



DISPONGO:

Primero: Aprobar inicialmente la 3.^a Modificación del Plan Especial de Ordenación del Puerto de Bermeo.

Segundo: Publicar la presente Orden en el «Boletín Oficial de Bizkaia» así como en el diario o diarios de mayor tirada del territorio histórico de Bizkaia.

Tercero: Someter la presente Modificación del Plan Especial y el Estudio Ambiental Estratégico al trámite de información pública durante un plazo de 45 días hábiles a partir de la publicación del anuncio en el antedicho Boletín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.5.b) del citado Decreto 46/2020, de 24 de marzo.

Cuarto: Someter la presente Modificación del Plan y el Estudio Ambiental Estratégico al trámite de consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que han sido previamente consultadas de acuerdo con el Documento de Alcance, por idéntico plazo, de conformidad con el señalado artículo 31.5.b) del citado Decreto 46/2020, de 24 de marzo.

Quinto: Durante el referido plazo, los citados documentos quedarán de manifiesto para su examen en la página web del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco así como en el canal de comunicación Irekia www.irekia.euskadi.eus. En todo caso, las alegaciones que se formulen deberán ser dirigidas a la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes.

El presente acuerdo no es susceptible de recurso al constituir un acto de trámite dentro del procedimiento de aprobación definitiva de la 3.^a modificación del Plan Especial de Ordenación del Puerto de Bermeo.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de octubre de 2020.—El Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, Ignacio María Arriola López